



84

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis de marzo de dos mil veinte

REFERENCIA: ADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00133 00
DEMANDANTE: BEATRIZ ROLDAN GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES; PROTECCION S.A y PORVENIR S.A

Una vez hecho el estudio de la demanda y de los documentos aportados con ella, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral y de Seguridad Social, instaurada por BEATRIZ ROLDAN GOMEZ, en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, y LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PORVENIR S.A, El proceso se tramitará como de PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta demanda a las entidades demandadas, poniéndoles de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de diez (10) días, advirtiéndose que respecto de COLPENSIONES, dicho termino contará a partir del 5º día posterior a la fecha del recibo de la correspondiente notificación, según lo establecido en el parágrafo del art. 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001 y para lo cual se les entregará copia auténtica del mismo, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con la disposición normativa ya citada.

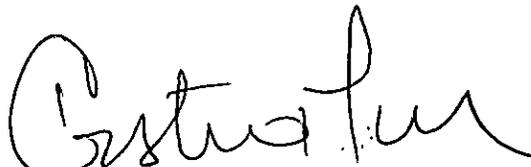
TERCERO: REQUERIR a las demandadas, para que APORTEN al momento de descorrer el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia en especial lo ahorrado en la cuenta de ahorro individual del afiliado demandante y si existe petición de pensión de vejez allegarla junto con su contestación.

CUARTO: ENTERAR a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo establecido en los artículos 611 y el inciso 7° del artículo 612 del CGP también Se ordena que la Secretaría del Despacho entere de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, para los efectos legales.

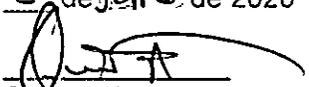
QUINTO: RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA GOMEZ BLANDON, portadora de la T.P.328.381 del CSJ, en los términos de la sustitución de poder obrante en el expediente a folio n° 14.

SEXTO: Se acepta como dependiente del apoderado de la parte actora a CRISTIAN CAMILO VASCO FERNÁNDEZ identificado con CC n° 1.214.732.799 y MATEO SÁNCHEZ FLÓREZ con CC n° 1.017.247.771, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971

NOTIFÍQUESE



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZA

Se notifica en estados No. <u>44</u> del <u>2</u> de <u>Julio</u> de 2020  Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CONSTANCIA SECRETARIAL

Dentro del presente proceso se deja constancia que a pesar que el auto tiene fecha del mes de marzo de 2020, se notifica en estados en la presente fecha 1 de julio de 2020, en razón que por situación de la pandemia originada por el COVID-19 se suspendieron términos, y se cerraron las puertas del despacho sin tener acceso al proceso y no se pudo publicar el auto respectivo, Circular No. PCSJC20-12 DE 2020, de tal manera, que se hace constar que a pesar que el auto que se notifica tenga fecha del mes de marzo de 2020, se notifica en la presente fecha con la publicación en estados para efectos de ejecutoria.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alexander Rodriguez Galan', written over a horizontal line.

ALEXANDER RODRIGUEZ GALAN
Secretario

